

RESOLUCIÓN Nº **E0211**

SANTIAGO, 09 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en D.F.L. Nº 3 de 2007 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, D.U. Nº 07732 de 1996, Decreto 309/1627/2018, Decreto 309/940/2017 y Decreto 309/33/2020.

CONSIDERANDO:

1º Que la Universidad de Chile, es un organismo público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión de su Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas es la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en ciencias básicas, ingeniería, ciencias de la tierra, economía y gestión.

2º Que el Consorcio de Investigación Astrofísica ("Astrophysical Research Consortium" en inglés) es una corporación sin fines de lucro cuya oficina está registrada en el Departamento de Astronomía, Casilla Postal 351850, University of Washington, Seattle, Washington, código postal 98195-1580 (de ahora en adelante "ARC").

3º Que ocho organizaciones, que incluyen la University of Washington, New Mexico State University, University of Colorado, John Hopkins University, University of Virginia, Georgia State University, University of Oklahoma y University of Wyoming, se han unido en el Consorcio de Investigación Astrofísica (ARC) para diseñar, construir y/u operar una variedad de telescopios de distinto tamaño y tipo en el sitio del ARC Apache Point, ubicado en Sunspot, New Mexico. Uno de estos telescopios es el telescopio de 2.5 metros de propósito especial, que junto con instrumentos y edificios auxiliares, es conocido como el telescopio Sloan Digital Sky Survey (SDSS).

4º Que, actuando a través del ARC, seis organizaciones miembros, incluyendo la University of Washington, New Mexico State University, University of Colorado, Johns Hopkins University, the University of Virginia y Georgia State University, han expresado interés en asegurar fondos u otros recursos requeridos para la operación continua del telescopio SDSS, en una extensión de SDSS de cuatro a seis años, conocida como SDSS-V.

5º Que, mediante el presente acto administrativo, se suscribe Acuerdo SDSS-V entre el ARC y la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, con el propósito de transferir recursos a esta Casa de Estudios para la ejecución del referido proyecto astronómico.

RESUELVO:

1º Apruébese el Acuerdo SDSS-V suscrito entre el Director del Departamento de Astronomía y el Consorcio de Investigación Astrofísica (ARC) suscrito con fecha 11 de diciembre del año 2020:

ACUERDO

Este acuerdo se establece entre el Consorcio de Investigación Astrofísica ("Astrophysical Research Consortium" en inglés), una corporación sin fines de lucro cuya oficina está registrada en el Departamento de Astronomía, Casilla Postal 351850, University of Washington, Seattle, Washington, código postal 98195-1580 (de ahora en adelante "ARC") y la Universidad de Chile, una institución pública de educación superior con oficinas en Santiago, Chile (de ahora en adelante "Organización"). En este acuerdo, ARC y la Organización serán referidos algunas veces como "Las Partes".

Considerandos

Las ocho organizaciones, que incluyen la University of Washington, New Mexico State University, University of Colorado, John Hopkins University, University of Virginia, Georgia State University, University of Oklahoma y University of Wyoming, se han unido en el Consorcio de Investigación Astrofísica (ARC) para diseñar, construir y/u operar una variedad de telescopios de distinto tamaño y tipo en el sitio del ARC Apache Point, ubicado en Sunspot, New Mexico. Uno de estos telescopios es el telescopio de 2.5 metros de propósito especial, que junto con instrumentos y edificios auxiliares, es conocido como el telescopio Sloan Digital Sky Survey (SDSS).

Actuando a través del ARC, seis organizaciones miembros, incluyendo la University of Washington, New Mexico State University, University of Colorado, Johns Hopkins University, the University of Virginia y Georgia State University, han expresado interés en asegurar fondos u otros recursos requeridos para la operación continua del telescopio SDSS. Múltiples instituciones miembro de SDSS también han acordado buscar dinero y/o contribuciones en especie para una extensión de SDSS de cuatro a 6 años, conocida como SDSS-V. La Organización es una organización miembro de SDSS-V a través de su Memorando de Entendimiento con el ARC (Apéndice C adjuntado para referencia).

El directorio del ARC, actuando a través del comité directivo de SDSS-V (S5-SC por sus siglas en inglés) ha creado y aprobado un modelo de administración en el cual el proyecto SDSS-V es dividido por el director de SDSS-V en tareas separadas, cuya responsabilidad principal es asignada a una u otra organización miembro del ARC, socio del MOU, la oficina corporativa del ARC, o alguna otra organización seleccionada. El S5-SC evolucionó a un Consejo Asesor conformado por representantes de las instituciones miembro de SDSS-V en noviembre de 2018. La asignación de miembros, socios, y contratistas son confirmadas a través de un acuerdo formal entre el ARC y las organizaciones participantes. Este acuerdo es uno de ellos.

Ahora, en consideración de las premisas mutuas contenidas de aquí en adelante, Las Partes acuerdan que este acuerdo será realizado en conformidad con los siguientes convenios y condiciones:

CONDICIONES GENERALES

I. ALCANCE DEL TRABAJO

La Organización completará de manera profesional y oportuna, el trabajo descrito en el Apéndice A adjuntado aquí e incorporado para referencia

II. PERIODO DE FUNCIONAMIENTO

El periodo de funcionamiento de este acuerdo se extenderá desde el 1 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, a menos que sea modificado por mutuo acuerdo. Ningún gasto será permitido de ser incurrido antes de la fecha de inicio o después de la fecha de término.

III. LIMITACIONES DE GASTO

La Organización puede incurrir en gastos permitidos en este acuerdo, pero sin exceder los \$29.500.000 pesos chilenos (financiados por el ARC a la Organización) a menos que sea modificado por mutuo acuerdo. Adicionalmente a esta limitación de gastos totales, limitaciones anuales también serán observadas de acuerdo al Apéndice B, adjuntado aquí e incorporado para referencia. Las limitaciones totales y anuales incluyen todos los impuestos locales, estatales, y federales que apliquen.

IV. SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

La Organización mantendrá los sistemas de administración financiera durante el periodo de este acuerdo, que proveerá:

1. Comunicación precisa, actualizada y completa de las actividades financieras de este acuerdo;
2. Registros que identifiquen la fuente y aplicación de los fondos de la Organización
3. Control efectivo y responsabilidad por todos los fondos, propiedad y otros bienes;
4. Comparación de desembolsos efectivos con cantidades presupuestadas del acuerdo;
5. Consistencia con los requerimientos federales aplicables y los principios de costos; y

6. Registros de contabilidad respaldados por los documentos originales

V. PRESUPUESTO

A. La Organización no excederá la cantidad mostrada en el Apéndice B, ni podrá exceder por más de diez por ciento (10%) los otros artículos principales del presupuesto mostrados en el Apéndice B, excepto bajo aprobación previa escrita por parte de la directora del programa del ARC y el tesorero o gerente administrativo del ARC.

B. Adicionalmente, aprobaciones escritas previas de parte de la directora del ARC y el tesorero o gerente administrativo del ARC son requeridas para los siguientes tipos de gastos:

1. Equipamiento para propósitos generales, incluyendo artículos de oficina y mobiliario, unidades de aire acondicionado, equipos de impresión y reproducción, vehículos motorizados, y equipamiento de procesamiento automático de datos cuyo costo unitario sea de \$3.000 dólares estadounidenses o más;
2. Equipamiento de propósito específico (exclusivo a un proyecto) cuyo costo unitario sea de \$3.000 dólares estadounidenses o más; y
3. El subcontrato o transferencia de fondos en cualquier suma a otra entidad, o la contratación extra de cualquier trabajo excepto por la compra rutinaria de materiales o servicios de apoyo generales que no excedan los \$3.000 dólares estadounidenses por transacción.

C. Dentro de las limitaciones de presupuesto y aprobaciones especificadas en A. y B. de este Artículo V, y en consistencia con ellas, la Directora del Programa del ARC (véase Artículo VIII) puede imponer al Director de Proyecto de la Organización (véase Artículo IX) un requerimiento de comunicación anticipada con respecto a planes del Director del Programa de asignar sobre tres mil dólares estadounidenses (USD \$3000) en una requisición de la Organización bajo este acuerdo.

VI. COSTO PERMITIDO Y PAGOS

A. El ARC reembolsará a la Organización por costos incurridos en el desarrollo de este acuerdo, siempre que:

1. El total no exceda los costos máximos indicados aquí en el Artículo III;
2. Los costos sean permitidos por los términos de este acuerdo;
3. Los costos son incurridos en concordancia con las políticas establecidas por la y procedimientos pertinentes a subsidios que reciba directamente de la Fundación Nacional de Ciencia y la Administración Nacional de Aeronáutica y Espacio; y
4. Los principios de costos pertinentes fueron seguidos dado el tipo de organización: 2 CFR 200, la dirección general del OMB.

B. La Organización enviará una factura al ARC para reembolso al menos de forma trimestral, pero no más seguido que mensualmente, a la siguiente dirección:

Astrophysical Research Consortium c/o Dept. of Astronomy, Box 351580

University of Washington

Seattle, WA 98195-1580

o la Organización enviará las facturas al ARC para reembolso al correo electrónico inv2arc@uw.edu con la palabra "invoice" en el título.

Estas facturas deben incluir referencia al número de acuerdo del ARC; ser suficientemente detalladas indicando claramente la naturaleza de los gastos; y, ser del mismo formato que el presupuesto mostrado en el Apéndice B. La factura final debe ser enviada dentro de sesenta (60) días calendario después de la fecha de término de este acuerdo.

VII. INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO

El derecho a cualquier instalación y equipamiento (incluyendo hardware y software computacionales) adquiridos o construidos por la Organización con fondos proporcionados bajo este acuerdo, será conferido a ARC luego de la adquisición o finalización y, a través de ARC, estará sujeto a las políticas y regulaciones federales aplicables. Instalaciones y equipamiento proporcionado por la Organización como contribuciones en especie deben permanecer disponibles para SDSS-V hasta que SDSS-V finalice.

VIII. DIRECTORA DEL PROGRAMA DEL ARC

La Directora del Programa de ARC es la directora de SDSS-V, la Doctora Juna Kollmeier. La Directora del Programa no es una oficial del ARC y no está autorizada a rectificar este acuerdo.

IX. DIRECTOR DEL PROYECTO DE LA ORGANIZACIÓN

El Director de Proyecto de la Organización responsable por conducir el trabajo especificado bajo este acuerdo es el Doctor Ricardo Muñoz Vidal. Cambio o ausencia del Director de Programa requiere la autorización escrita previa del gerente administrativo o el tesorero del ARC.

X. INFORMES

La Organización proveerá reportes técnicos respecto al progreso del trabajo bajo el acuerdo al ser requerido por la directora del programa del ARC o su designado, y reportes técnicos al ser requeridos por el gerente administrativo o tesorero del ARC. Uno de estos reportes será el pronóstico anual de costos de este acuerdo por la duración del programa SDSS-V.

Si la Organización estuviere sujeta a los requisitos administrativos generales de 2 CFR 200, de la dirección general del OMB y organiza auditorías que cumplan con la dirección general, la Organización proveerá, dentro de treinta (30) días de ejecutado este acuerdo, uno de los siguientes al gerente administrativo o tesorero del ARC: su último reporte de auditoría completado, su formulario de recopilación de datos y reportes, o su declaración certificada de que no hay recomendaciones o gastos cuestionados dentro de los últimos dos años fiscales relacionados con el acuerdo.

En instancias en las cuales estas auditorías revelen incumplimiento de la Organización con leyes y regulaciones federales, la Organización proporcionará al ARC dentro de seis meses de recibido el informe de auditoría o auditoría parcial, su plan para corregir las acciones y cooperará con el ARC para resolver cualquier duda del ARC. Todos los registros e informes o declaraciones preparadas de acuerdo con los requerimientos de la dirección general estarán disponibles para inspección por parte de los representantes del ARC o del gobierno federal durante las horas de trabajo de la Organización.

El incumplimiento de estos términos relacionados con las auditorías puede llevar al término del acuerdo en concordancia con el Artículo XII de este acuerdo u otras sanciones como se señala en la dirección general.

XI. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Tanto la Organización como el ARC protegerán, indemnizarán y liberarán de responsabilidad a la otra parte de y contra cualquier daño, costo o responsabilidad por daños a personas o propiedad que surge de este acuerdo como actos de omisión de sus empleados, agentes, o contratistas.

XII. TERMINACIÓN

Cualquiera de Las Partes podrá terminar el acuerdo con una notificación escrita de treinta (30) días de antelación. Ante la recepción de dicha notificación de parte del ARC, la Organización no podrá hacer más compromisos bajo este acuerdo y tomará todas las acciones pertinentes para cancelar o reducir obligaciones pendientes. El costo total permitido por el acuerdo incluyendo cualquier contribución de especie comprometida será entonces negociada en buena fe entre el ARC y la Organización.

XIII. REGISTROS

La Organización mantendrá sistemas de administración financiera que proporcionarán registros financieros en concordancia con prácticas de contabilidad generalmente aceptadas para: clara y fácilmente identificar gastos del acuerdo, describir la naturaleza de cada gasto, y establecer relaciones de gastos con este acuerdo. Los registros técnicos y financieros de la Organización relacionados con este acuerdo estarán disponibles, dentro de lo razonable, para auditorías, u otra inspección por parte de representantes del ARC y/o del gobierno federal durante la Organización por un periodo de tres (3) años, con las siguientes 2 requisitos: el periodo de retención comienza en la fecha de ingreso de la factura final de la Organización o su reporte técnico final, lo que sea más tarde, y los registros relacionados con cualquier auditoría, apelación, litigación, o reclamaciones iniciadas anteriormente a la expiración del periodo de tres años serán retenidas hasta que esos asuntos sean resueltos.

XIV. JURISPRUDENCIA

Este acuerdo será regido y construido en concordancia con la ley federal.

XV. ENMIENDAS

Cualquier enmienda a este acuerdo debe ser aprobada por acuerdo escrito mutuo de Las Partes.

APROBADO Y ACORDADO:

Alim Patten, Business Manager ARC

Dr. Francisco Martínez C., Decano FCFM, U. de Chile

Dr. Patricio Rojo R., Director Departamento de Astronomía, FCFM, U. de Chile

2° IMPÚTESE el ingreso de \$29.500.000 (veintinueve millones quinientos mil pesos) que irroga la presente resolución al Título Ingresos, Subtítulo 3, Ítem 3.1, centro de costos 1606, del Presupuesto Universitario Vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Firmado por:

JAMES McPHEE TORRES
VICEDECANO

FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA
DECANO

DANILO KUZMANIC VIDAL
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

DISTRIBUCION